



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO CASTRO JÚNIOR S.A.

OTORGAN:

CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO y Otros.

CUANTÍA: USD. \$. 800.00

COPIAS: DADAS.

v.o.

En la Ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes doce de Junio del dos mil seis, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza Notario Sexto de este Cantón, comparecen los señores EDISON XAVIER CASTRO LLUMIQUINGA, JUAN FRANCISCO TIGASI CHUSIN, RODRIGO CUYO UGSHA, EDISON ALEXANDER MELÓ CORTEZ y CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y solteros respectivamente, quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el presente contrato que se contiene en la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la Constitución Simultanea de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores EDISON XAVIER CASTRO LLUMIQUINGA, JUAN FRANCISCO TIGASI CHUSIN, RODRIGO CUYO UGSHA, EDISON ALEXANDER MELÓ CORTEZ y CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y solteros respectivamente, domiciliados en este Distrito Metropolitano Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse de conformidad a la ley.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que constituyen como en efecto lo hacen por la vía simultánea una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios entre las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CASTRO JÚNIOR S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- El objeto social de la compañía que se constituye es el de realizar el servicio de transporte de carga pesada, a nivel nacional, es decir sirviendo a aquellos lugares que



los organismos de tránsito autoricen, utilizando para el efecto vehículos acondicionados y que cumplan con las resoluciones establecidas por los organismos competentes de transporte, de conformidad a la ley de Compañías podrá ejercer toda actividad comercial e industrial inherente a esta actividad como adquirir vehículos, herramientas, repuestos, lubricantes y más accesorios, como también comprar arrendar, adquirir a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles requeridos para su actividad, necesarios para desarrollar su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, así como también podrá importar o exportar toda clase de equipos necesarios para cumplir su actividad.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- TITULO DOS.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 800,00), dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800, los accionistas EDISON XAVIER CASTRO LLUMIQUINGA, EDISON ALEXANDER MELÓ CORTEZ y CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO, aportan Doscientas acciones de un dólar cada uno,

lo que les da una aportación total de Doscientos dólares a cada uno de los accionistas, los señores JUAN FRANCISCO TIGASI CHUSIN y RODRIGO CUYO UGSHA, aportan Cien acciones de un Dólar cada uno, lo que les da un aporte de Cien Dólares a cada uno de los accionistas antes nombrados.- DETALLE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES EN NUMERARIO DE ACCIONISTAS

ACCIONISTAS	CAPITAL		NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
EDISON X. CASTRO LL.	200,00	200,00	200
EDISON A. MELÓ C.	200,00	200,00	200
CARLOS P. CASTRO N	200,00	200,00	200
JUAN F. TIGASI CH.	100,00	100,00	100
RODRIGO CUYO UGSHA	100,00	100,00	100
TOTAL:	800,00	800,00	800

ARTICULO SEIS.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá acordar aumento o disminución de capital observando lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta (240), de la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.- DEL FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas el diez por Ciento (10%) para el fondo de reserva hasta que el mismo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCHO.- NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente que tendrán las facultades que les concede la Ley de Compañías.- ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

0000003

máxima autoridad de la Compañía, tanto puede conocer

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

y resolver cuantos asuntos tienen relación con la marcha, fines y objeto de la Compañía o con sus bienes, negocios e

intereses. Las decisiones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho

de impugnación contemplado en la ley.- ARTICULO DIEZ.- DE

LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son

ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta

y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria y las extraordinarias se reunirán en cualquier

tiempo que fueren convocadas, la convocatoria lo hará el

Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a pedido

del accionista o accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del capital social.- ARTICULO

ONCE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse

validamente constituida para deliberar en primera

convocatoria si los concurrentes a ella no representan el

cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual

salvedad; en segunda convocatoria se instalará con el número

de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la

respectiva convocatoria las convocatorias deberán realizarse



QUITO - ECUADOR

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para el de la reunión, mediante publicación de un periódico del domicilio principal de la Compañía. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. ARTICULO DOCE. QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO TRECE. QUÓRUM DE DECISIONES.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO CATORCE. JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

0000004

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO QUINCE.- DE LAS ACTAS.- De las reuniones de la Junta General se sentarán actas que serán redactadas y aprobadas en las mismas reuniones luego de un receso; las actas expresarán las clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los nombres de los accionistas asistentes, los asuntos tratados y las decisiones tomadas y más puntos contenidos en el artículo veintiuno del Reglamento de las Juntas Generales de los Socios y Accionistas e irán firmadas por el Presidente y el Secretario, el último de los cuales organizará también los expedientes que serán llevados en hojas debidamente foliadas. El sistema que adopte la Compañía para llevar las actas de las Juntas Generales, es el determinado en el Artículo veinte y seis del Reglamento de las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LAS REPRESENTACIONES.- Los accionistas podrán ser representados ante la Junta General por otro accionista o persona acreditada mediante carta - poder con carácter especial para cada Junta o Poder General legalmente otorgado.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar Presidente y Gerente y removerlos de conformidad a la Ley; b) Interpretar las normas del Estatuto y resolver sobre cualquier asunto no previsto en él, c) Aprobar en una sola sesión cualquier reforma de este



Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

Estatuto o Contrato Social, para lo cual se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria; d) Dictar los Reglamentos o reformarlos en una sola sesión; e) Aceptar el plan de actividades, negocios e inversiones de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto anual en el que se señalará las diversas remuneraciones; g) Autorizar las compras, enajenaciones, permutas, o constitución de gravámenes sobre bienes de la Compañía, siempre que comprometan el cincuenta por ciento (50%) o más de los bienes sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías, h) Conocer y aprobar o desechar los balances y cuentas que le fueren sometidas a su consideración y los informes que les presenten el Presidente, el Gerente y demás funcionarios sobre la marcha administrativa y económica de la Compañía, i) Disponer de las utilidades de la Empresa en conformidad con lo que establece la ley, este Estatuto y los Reglamentos; j) Determinar los deberes y atribuciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios; k) Decidir sobre la unión a otras Compañías que tengan propósitos similares; l) Conocer sobre cualquier otro asunto sometido a su decisión; y, m) Las demás señaladas por la ley, estos Estatutos y los reglamentos.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará tres años en el cargo debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta General; c) Intervenir con el Gerente en la suscripción de actos y contratos de cualquier clase; d) Velar por la buena marcha de los servicios, negocios y operaciones que emprenda la Compañía; e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; h) Los demás señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la Junta General para subrogarlo.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente durará tres años en su cargo debiendo permanecer en el mismo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, la judicial y la extrajudicial, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar las actividades y negocios de la Compañía y velar por la eficiencia que la entidad esta llamada a prestar a sus clientes; b) Celebrar a nombre de la Compañía actos y contratos, suscribirlos en unión con el Presidente de conformidad con este Estatuto; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales en los términos que señala el artículo anterior en el literal c); d) Abrir

cuentas bancarias y hacer pagos con cheques girados contra esas cuentas bancarias; e) Nombrar y separar con apego al Código del Trabajo a los empleados y trabajadores previstos en el presupuesto; f) Inventariar los bienes sociales debidamente valorados; g) Revisar y actualizar el inventario anualmente o antes si fuere necesario; h) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y la correspondencia de la Compañía cuando actúe como Secretario; i) Convocar a sesiones de Junta General conforme a lo establecido en este Estatuto y actuar como Secretario en ella; j) Informar a la Junta General sobre la marcha de la Compañía y sus negocios; k) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, l) Los demás señalados por la ley, este Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del Gerente lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VEINTE.- DE LAS SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente serán responsables, conforme a la Ley si infringieran las normas de este Estatuto, sus Reglamentos y las prescripciones de la ley para los administradores.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Son accionistas de la Compañía los que la constituyen mediante este contrato y además en lo posterior, en caso de aumento de capital social, la persona o personas que se encuentren registradas como tales en el libro de acciones o accionistas, son deberes y atribuciones de los accionistas de la compañía los que constan en el artículo doscientos siete de la Ley de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

0000006

Compañías.- NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y



LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- COMISARIO.- La Junta General designará un comisario que durará dos años en funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO PRIMERA.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO SEGUNDA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DISPOSICIONES DE TRANSITO TERCERA.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de tránsito.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.-
DISPOSICIONES DE TRANSITO CUARTA.- Si por efecto de la
prestación del servicio deberán cumplir además normas de
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
ARTICULO VEINTE Y OCHO.- NORMA SUPLETORIA PRIMERA.- En todo
lo que no estuviere previsto en este Estatuto, las leyes, se
estará a las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO
VEINTE Y NUEVE.- NORMA SUPLETORIA SEGUNDA.- Nombrase
Presidente de la Compañía al señor EDISON XAVIER CASTRO
LLUMIQUINGA, y como Gerente al señor CARLOS PATRICIO CASTRO
NARANJO.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de
instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta, la misma que
se encuentra firmada por el Abogado Franklin Pinos, con
matricula número seis mil quinientos veinte y cinco, del
Còlegio de Abogados de Pichincha.- Léida la presente
escritura a los señores comparecientes íntegramente por mí
el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de
la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de
todo lo cual doy fe.



F) Sr. EDISON XAVIER CASTRO LLUMIQUINGA

C.C.No.

17.15.4313-0

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



[Handwritten signature]

F) Sr. JUAN FRANCISCO TIGASI CHUSIN

C.C.No. 050177241-2

[Handwritten signature]

F) Sr. RODRIGO CUYO UGSHA

C.C.No. 1714363668

[Handwritten signature]

F) Sr. EDISON ALEXANDER MELÓ CORTEZ

C.C.No. 040726452 -

F) Sr. CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO

C.C.No. 171273003

Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050177241-2

JIGASI CHUSIN JUAN FRANCISCO
 COTOPAXI/PUJILI/GUANGAJE
 03 NOVIEMBRE - 1969
 003- 0015.00207 M
 COTOPAXI/PUJILI
 GUANGAJE 1969

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MARIA DELFINA TIPAN USSHA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FRANCISCO JIGASI
 MARIA FRANCISCA CHUSIN
 QUITO 14/07/2004
 14/07/2016
 FORMA No. REN 1098428
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040126752-1

MELO CORTEZ EDISON ALEXANDER
 CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA
 10 OCTUBRE 1978
 001- 0153.00153 M
 CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA
 HUACA 1978

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V1244V2224

SOLTERO JORNALERO
 PRIMARIA

JOSE FRANCISCO MELO BUSTAMANTE
 MARIA MERCEDES CORTEZ B
 TULCAN 18/06/2003
 18/06/2015
 FORMA No. REN 0030966
 OTC

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171223800-3

CASTRO NARANJO CARLOS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 09 MARZO 1973
 001-B 0136.00271 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E133311242

SOLTERO CHOFER PROFESIONAL
 PRIMARIA

JOSE ANTONIO CASTRO
 CECILIA CLOTILDE NARANJO
 QUITO 17/06/2003
 17/06/2015
 FORMA No. REN 0704043
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171154313-0

CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21 MAYO 1974
 011- 0096.07787 X
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V3343V3242

CASADO EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR

ADRIANA CANGAS DE LA CRUZ
 SEGUNDO ALONSO CASTRO
 MARIA ISABEL LLUMIQUINGA
 QUITO 11/06/2004
 11/06/2015
 FORMA No. REN 1133122
 Pch

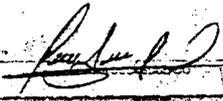
[Signature]

[Fingerprint]

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

DECLARACION DE CIUDADANIA 171436366-8
CUYO UGSHA RODRIGO
COTOPAXI/PUJILI/GUANGAJE
01 ENERO 1977
RES. 001-0023-00023-M
COTOPAXI/PUJILI
GUANGAJE 1977




ECUATORIANA***** V434312243
CASADO MARIA ISABEL CHUSIN I
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL CUYO
ROSA VICTORIA UGSHA
QUITO 09/06/2003
REN 0700141
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

171436366 8 0101-190 1261961
CUYO UGSHA RODRIGO
PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000525 10/03/2005 14:42:34

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
0004
0401267521 CEDULA
MELO CORTEZ EDISON ALEXANDER
APPELLIDOS Y NOMBRES
PEDRO DE HUACA
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA
Dr. Hector Vallejo
NOTARIO 610
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
12-0067 NUMERO
1712238003 CEDULA
CASTRO NARAJO CARLOS PATRICIO
APPELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
198-0066 NUMERO
1711543139 CEDULA
CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER
APPELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
4-0316 NUMERO
8501772412 CEDULA
TIGASI CHUSIN JUAN FRANCISCO
APPELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7066151
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CASTRO LLUMIQUINGA EDISON XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2005 9:32:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CASTRO JUNIOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 DE JUNIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **954313691**, el (la) Sr. **CASTRO NARANJO CARLOS PATRICIO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CASTRO JUNIOR S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS PATRICIO CASTRO NARANJO	US.\$.	200.00
EDISON XAVIER CASTRO LLUMIQUINGA	US.\$.	200.00
EDISON ALEXANDER MELO CORTEZ	US.\$.	200.00
JUAN FRANCISCO TIGASI CHUSIN	US.\$.	100.00
RODRIGO CUYO UGSHA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 2.25% DE CERTIFICADOS DE AHORRO A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

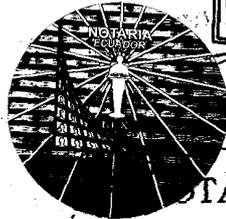
Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.
Agencia

FERNANDO ENRIQUEZ M.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA VILLAFLORA**

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

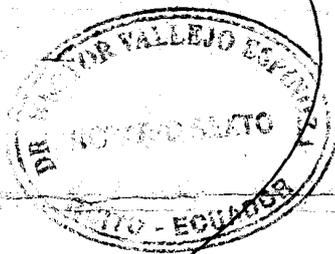


**NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**



Héctor Vallejo Espinoza
Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.Q.IJ. 2219, de fecha veinte y siete de junio del dos mil seis, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía de Transporte Pesado CASTRO JUNIOR S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha doce de junio del dos mil seis, de la aprobación de la Constitución de la Compañía de Transporte Pesado CASTRO JUNIOR S.A.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y siete de junio del dos mil seis.



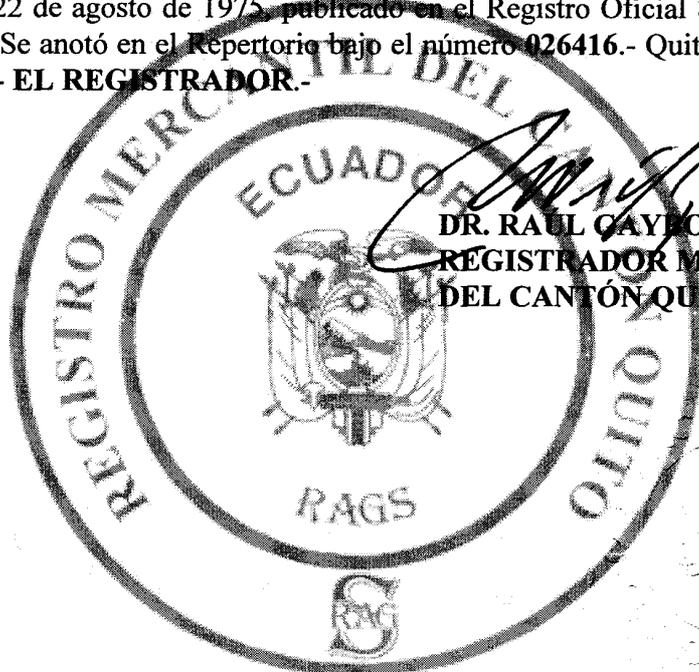


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de junio de 2.006, bajo el número **1671** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CASTRO JUNIOR S.A."**, otorgada el doce de junio del año dos mil seis, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026416.-** Quito, a seis de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14593

Quito, 13 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CASTRO JUNIOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURÍDICO